

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2518

15 de marzo de 2012

Presentado por la señora *Romero Donnelly*

Referido a las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Gobierno

LEY

Para crear la Oficina del Principal Ejecutivo de Información del Gobierno de Puerto Rico (“Chief Information Officer”), adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico; disponer su funcionamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico (CIO) fue creada por virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2009-009, firmado por el Gobernador de Puerto Rico el 24 de febrero de 2009. La creación del cargo y de la Oficina se presentó como respuesta a la necesidad de lidiar con "la actual incompatibilidad de las tecnologías de información y comunicación ("TIC") utilizadas por múltiples entidades del Gobierno para prestar sus servicios". Se planteó además como respuesta a la necesidad de "desarrollar e implementar una agenda integrada de gobierno electrónico que redunde en el mejoramiento de la prestación de servicios gubernamentales y la facilitación del acceso e interacción de los ciudadanos con el Gobierno".

En particular, la CIO se estableció como parte de los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico de promover el desarrollo económico y agilizar los procesos de administración gubernamental para que éstos estén a tono con los mecanismos tecnológicos de vanguardia y funcionen a tenor con las exigencias en el manejo de información del Siglo XXI.

La actual incompatibilidad de las tecnologías de información y comunicación (“TIC”) utilizadas por múltiples entidades del Gobierno para prestar sus servicios crea barreras en la transferencia de información entre las agencias y en la disponibilidad de dicha información a los ciudadanos.

Los avances tecnológicos en la recopilación y manejo de información han permitido que los gobiernos puedan responder a las necesidades de la ciudadanía, proveer acceso a información esencial de forma ágil y eficiente, y ampliar la difusión de información.

El Gobierno de Puerto Rico tiene como objetivo el desarrollar e implementar una agenda integrada de gobierno electrónico que redunde en el mejoramiento de la prestación de servicios gubernamentales y la facilitación del acceso e interacción de los ciudadanos con el Gobierno.

La Ley Núm. 151-2004, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, reconoce el valor intrínseco de la centralización de los procesos de implementación del Programa del Gobierno Electrónico y de la administración de los sistemas de TIC del Gobierno.

El medir y diseminar el progreso de toda gestión gubernamental a los ciudadanos mediante indicadores estadísticos en proyectos que se nutren de fondos federales, estatales y municipales fomenta la confianza del Pueblo en sus instituciones gubernamentales.

Cónsono con dichos objetivos, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, promovió y creó mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2009-009 una estructura administrativa integrada y permanente para la utilización de las TIC por todas las entidades gubernamentales de forma que se puedan utilizar dichos recursos eficientemente para medir el rendimiento, dar seguimiento y diseminar efectivamente los esfuerzos y programas del Gobierno.

A la nueva entidad se le asignó entre sus funciones primordiales el “establecer e implementar los planes estratégicos, las políticas, estándares y la arquitectura integrada de TIC del Gobierno”; “reducir redundancia y duplicación de costos de las operaciones, proyectos y esfuerzos de TIC del Gobierno”; “dirigir los esfuerzos de reingeniería de procesos gubernamentales y de TIC para conseguir las eficiencias necesarias en el servicio al ciudadano”; y “funcionar como promotor de la implementación de disciplina en las

mejores prácticas en el manejo de proyectos y publicar guías y directrices a tales efectos”. Además, la orden ejecutiva mandató que, como parte del apoyo tecnológico que la Oficina del CIO brindará a las agencias del Gobierno, la misma “deberá identificar las áreas del Gobierno con necesidades apremiantes; asignar labores a los funcionarios de su Oficina; preparar manuales e informes técnicos; y desarrollar una infraestructura técnica y de tecnología adecuada para lograr dicho propósito”. La estructura creada ha beneficiado enormemente al Gobierno de Puerto Rico.

Al igual que expresara el Primer Ejecutivo de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa está comprometida en promover el desarrollo económico y agilizar los procesos de administración gubernamental para que éstos estén a tono con los mecanismos tecnológicos de vanguardia y funcionen a tenor con las exigencias en el manejo de información del Siglo XXI; razón por la cual entiende más que necesario darle fuerza de ley a esta iniciativa.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable crear la Oficina del Principal Ejecutivo de Información, adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Ley
- 2 Se crea la “Oficina del Principal Ejecutivo de Información del Gobierno de Puerto
- 3 Rico (“Chief Information Officer”), adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico
- 4 Artículo 2.-Definiciones
- 5 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
- 6 dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:
- 7 a) “Gobierno” - Se refiere al Gobierno de Puerto Rico.
- 8 b) “PEI” - Se refiere al Principal Ejecutivo de Informática (“PEI”).
- 9 c) “CIO” - Se refiere al Chief Information Officer (“CIO”).
- 10 d) “TIC” - Se refiere a las tecnologías de información y comunicación (“TIC”).

- 1 e) “Gobernador” - Se refiere al Gobernador del Gobierno de Puerto Rico.
- 2 f) “Entidades gubernamentales” - significará cualquier rama del gobierno, agencia,
3 departamento, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.
- 4 g) “Plan Estratégico” – Se refiere al Plan Estratégico de Tecnología Gubernamental
5 del Gobierno de Puerto Rico.
- 6 h) “Senado” – Se refiere al Senado de Puerto Rico.
- 7 i) “Cámara de Representantes” – Se refiere a la Cámara de Representantes de Puerto
8 Rico.
- 9 j) “Agencias” - Se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de
10 la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.
- 11 k) “Gobiernos municipales” - Se refiere a los Municipios de Puerto Rico.
- 12 l) “Gobierno Federal” – Se refiere al Gobierno de los Estados Unidos de América.
- 13 m) “Jefes de Agencias” – Se refiere a los Secretarios, Administradores, Directores
14 Ejecutivos, Presidentes y/o Jefes de cualquier Departamento, Oficina,
15 Administración, Junta, Comisión, Consejo y/o instrumentalidad adscrita a la Rama
16 Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.
- 17 n) “OGP” - Se refiere a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto
18 Rico (“OGP”).
- 19 o) “Rama Ejecutiva” - Se refiere al Poder Ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico.

20 Artículo 3.-Propósito

21 La Oficina del Principal Ejecutivo de Información del Gobierno de Puerto Rico
22 tendrá la obligación de desarrollar e implementar una agenda integrada de gobierno
23 electrónico que redunde en el mejoramiento de la prestación de servicios gubernamentales
24 y la facilitación del acceso e interacción de los ciudadanos con el Gobierno.

1 Artículo 4.- Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico (“PEI”), o “Chief
2 Information Officer” (“CIO”).

3 Se crea el cargo de Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico (“PEI”), o
4 “Chief Information Officer” (“CIO”), el cual será nombrado por el Gobernador con el
5 consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

6 Artículo 5.- Oficina del Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico (“PEI”).

7 Se establece la Oficina del Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico
8 (“PEI”), la cual estará adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico. Dicha Oficina
9 estará encaminada a lograr los objetivos de unificación de sistemas de tecnología del
10 Gobierno.

11 Artículo 6.- Facultades y Responsabilidades del Principal Ejecutivo de Información
12 (PEI):

13 a) Asesorar al Gobernador en la creación e implementación de política pública sobre el
14 uso de las TIC en el Gobierno;

15 b) Asesorar al Gobernador en la administración estratégica y el mejor uso de las TIC
16 del Gobierno;

17 c) Realizar un inventario general de las TIC existentes en el Gobierno; la plantilla de
18 recursos de TIC; y los procesos, planes y proyectos estratégicos de TIC del
19 Gobierno y agencias para desarrollar un plan exhaustivo de cómo utilizar y unificar
20 las TIC gubernamentales existentes y disponibles como herramientas
21 administrativas para medir, dar seguimiento y monitorear la ejecución y la
22 satisfacción de los servicios directos provistos por el Gobierno;

23 d) Establecer e implementar los planes estratégicos, las políticas, estándares y la
24 arquitectura integrada de TIC del Gobierno;

- 1 e) Establecer e implementar las políticas y aplicaciones de seguridad del Gobierno
2 para el uso del internet y de la red interagencial;
- 3 f) Reducir redundancia y duplicación de costos de las operaciones, proyectos y
4 esfuerzos de TIC del Gobierno;
- 5 g) Dirigir los esfuerzos de reingeniería de procesos gubernamentales y de TIC para
6 conseguir las eficiencias necesarias en el servicio al ciudadano;
- 7 h) Funcionar como promotor de la implementación de disciplina en las mejores
8 prácticas en el manejo de proyectos y publicar guías y directrices a tales efectos;
- 9 i) Coordinar actividades entre los directores de informática de las entidades
10 gubernamentales y el PEI del Gobierno para alcanzar los propósitos de integración y
11 economías de recursos que se establecen en esta Ley.
- 12 j) Establecer y supervisar comités de trabajo con los Oficiales Principales de
13 Informática de las entidades gubernamentales que asistan al PEI con proyectos de
14 desarrollo e implementación de la política pública que aquí se establece;
- 15 k) Alcanzar la madurez y capacidad organizacional en la administración de las TIC;
- 16 l) Establecer una administración basada en productividad y asegurar que los servicios
17 sean efectivos y eficientes; y
- 18 m) Actuar como representante del Gobernador en todo asunto relacionado con temas de
19 sistemas de información y telecomunicaciones.

20 Artículo 7.- Plan Estratégico de Tecnología

21 El PEI creará un “Plan Estratégico de Tecnología de Información Gubernamental”,
22 en adelante, el “Plan Estratégico”, que articule una visión exhaustiva, congruente,
23 abarcadora y duradera sobre la utilización de las TIC del Gobierno, y lo comunicará
24 eficazmente a través del Gobierno de Puerto Rico. El Plan Estratégico incluirá un

1 mecanismo efectivo de integración de los múltiples sistemas de TIC utilizados por las
2 diferentes entidades gubernamentales; se nutrirá de las mejores prácticas identificadas en
3 las agencias gubernamentales, locales y federales, y en el sector privado; y creará
4 prioridades para los proyectos actuales y futuros.

5 Artículo 8.- Informes

6 El PEI rendirá un informe anual de progreso con el Plan Estratégico al Gobernador,
7 al Senado y a la Cámara de Representantes. Dicho informe incluirá, entre otras,
8 estadísticas, métricas, estatus, y resultados; e identificación de obstáculos y
9 recomendaciones para aumentar la eficiencia en la implementación del Plan Estratégico.

10 Artículo 9.- Designación de Oficiales Principales de Informática en todos los
11 organismos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

12 El PEI trabajará en conjunto con las agencias del Gobierno, así como con los
13 gobiernos municipales y el gobierno federal, para maximizar los recursos tecnológicos del
14 Gobierno y lograr los objetivos aquí definidos. Se ordena a los jefes de agencias a
15 establecer una coordinación efectiva y prioritaria con la Oficina del PEI para dichos
16 propósitos, y establecer una estructura de gobernanza en su agencia con respecto a la
17 implementación de programas de TIC conforme lo establecido por el PEI.

18 Todos los jefes de agencias del Gobierno designarán un Oficial Principal de
19 Informática, para que le represente como ente promotor y de enlace con la PEI, para
20 adelantar las responsabilidades de la agencia bajo el Plan Estratégico, y para coordinar el
21 desarrollo de toda gestión de implementación de TIC en dicha entidad. Dicho
22 nombramiento será uno de confianza y su jerarquía equivaldrá a la de Secretario Auxiliar,
23 Adjunto, Asociado, o cualquier otra que denote una importancia similar, dependiendo de la
24 composición de cada organismo.

1 En adición a las que le delegue la Oficina del PEI, el Oficial Principal de Informática
2 de cada entidad gubernamental ejercerá los siguientes deberes y facultades:

- 3 a) Establecer un plan estratégico para el desarrollo, implantación y mantenimiento del
4 sistema de información del organismo, que podrá denominarse como Plan
5 Estratégico de Informática;
- 6 b) Establecer el concepto y los objetivos a largo plazo con respecto a la informática;
- 7 c) Identificar las maneras en que la informática puede reducir los costos para el
8 gobierno y mejorar el servicio a la ciudadanía.
- 9 d) Evaluar anualmente el desarrollo e implantación del Plan Estratégico de
10 Informática.
- 11 e) Establecer los mecanismos y procesos para la revisión y modificación del Pan
12 Estratégico de Informática, para la implantación y uso de la informática.
- 13 f) Desarrollar las políticas, guías o reglamentación y los procesos que regirán los
14 esfuerzos de la Agencia en el uso e implantación del sistema de información.
- 15 g) Asesorar y ofrecer apoyo tecnológico y procesal al Jefe de la Agencia en sus
16 esfuerzos por viabilizar el Plan Estratégico de Informática.
- 17 h) Desarrollar, mantener y facilitar la implantación de una estructura segura e
18 integrada sobre informática.
- 19 i) Promover el diseño y la operación eficiente y efectiva de los sistemas de
20 información, incluyendo mejoras de los mismos.
- 21 j) Dar seguimiento al funcionamiento de los programas y al desarrollo de proyectos de
22 informática en el organismo para evaluar las ejecutorias de los mismos, conforme a
23 los estándares aplicables establecidos, con el fin de asesorar en cuanto a la
24 continuación, progreso, modificación o cancelación del programa proyectado.

1 k) Evaluar los requisitos establecidos por el organismo para definir y determinar los
2 puestos de la organización en general, en su relación al concepto de informática y al
3 Plan Estratégico de Informática.

4 l) Servir de enlace y someter toda la información confiable, completa, consistente y a
5 tiempo, sobre los sistemas de información electrónicos, según requerida por la
6 Oficina del PEI.

7 Artículo 10.- Apoyo Tecnológico.

8 La Oficina del PEI brindará apoyo tecnológico a las agencias del Gobierno. Como
9 parte de esta función, el PEI deberá identificar las áreas del Gobierno con necesidades
10 apremiantes; asignar labores a los funcionarios de su Oficina; preparar manuales e informes
11 técnicos; y desarrollar una infraestructura técnica y de tecnología adecuada para lograr
12 dicho propósito.

13 Artículo 11.- Colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”).

14 El PEI asistirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) con el desarrollo de
15 los presupuestos de TIC para la Rama Ejecutiva. Juntos, el PEI y la OGP revisarán y
16 recomendarán para otorgamiento de fondos sólo aquellas propuestas de desarrollo de TIC
17 que sean cónsonas con el Plan Estratégico y que provean un rédito razonable. De acuerdo
18 con esta gestión de integración, todos los jefes de agencia del Gobierno someterán sus
19 planes de desarrollo de TIC al PEI para evaluación y comentario dentro de un término de
20 treinta (30) días desde la aprobación de esta Ley y ninguna propuesta de desarrollo de TIC
21 o contrato para prestación de servicios de TIC por cualquier agencia del Gobierno será
22 aprobada sin la revisión y comentario previo del PEI.

23 Artículo 12.-Administración de Fondos.

1 El PEI podrá solicitar y administrar fondos federales, estatales o privados en
2 conjunto, solo o en lugar de agencias gubernamentales con el propósito de desarrollar TIC
3 para el Gobierno. Podrá establecer además un fondo, el cual se nutrirá de aportaciones,
4 donativos, regalías y asignaciones de naturaleza pública o privada, que utilizará para apoyar
5 su labor y realizar las obligaciones que se le delegan bajo esta Ley. Dicho fondo será
6 creado en cumplimiento con las leyes estatales o federales aplicables al otorgamiento de
7 dichos fondos y con la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida
8 como la “Ley de Donaciones”; y los recursos allegados al mismo serán aceptados,
9 contabilizados y usados según dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y en la Carta
10 Circular Núm. 1300-47-07, según enmendada, sobre aceptación de donaciones
11 condicionales por entidades del Gobierno de Puerto Rico.

12 Artículo 13.-Administración de Personal y Acuerdo Interagencial entre la Oficina
13 del PEI y la OGP.

14 El PEI supervisará un personal adscrito a su Oficina, para apoyar eficazmente la
15 misión de su cargo y la misión del Gobierno de Puerto Rico. El Director Ejecutivo de la
16 OGP designará el personal y equipo necesario para prestar apoyo y garantizar el eficaz
17 funcionamiento de la Oficina del PEI mediante acuerdo interagencial con la Oficina del
18 PEI. El personal y equipo designado para brindar apoyo a la Oficina del PEI se regirá por
19 las cláusulas y condiciones a establecerse en el acuerdo interagencial a ser firmado por la
20 PEI y la OGP.

21 Artículo 14.-Poder de Contratación.

22 El PEI podrá contratar y usar asesores, consultores, contratistas y agentes
23 disponibles dentro y fuera del Gobierno, a su nombre y en representación de entidades

1 gubernamentales que le deleguen dicha función, según sea necesario y permita el
2 presupuesto asignado, para poner en vigor esta Ley.

3 Artículo 15. Otras Facultades y Poderes Generales del PEI.

4 En adición a las enumeradas en el Artículo 8 de esta Ley, el PEI tendrá las
5 siguientes facultades y poderes generales:

- 6 a) El PEI tendrá la responsabilidad de establecer mecanismos para medir el desempeño
7 del Gobierno mediante métricas, estadísticas, integración de bases de datos,
8 aplicativos de gestión gubernamental y análisis, entre otros; y unificar, agregar,
9 analizar, transportar, combinar, utilizar, y desplegar dicha información
10 gubernamental para cumplir con los objetivos expuestos.
- 11 b) El PEI estará autorizado para requerir de cada agencia cualquier información en
12 tiempo real o a modo de “batch” que sea necesaria para llevar a cabo su labor
13 mediante el establecimiento de conectores de comunicación entre sistemas de TIC,
14 la extracción de datos según sean requeridos y otros métodos disponibles.
- 15 c) El PEI establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la seguridad de la
16 información y su uso apropiado para los propósitos establecidos según sea necesario
17 y en cumplimiento con las leyes y reglamentos de protección de información
18 aplicables.
- 19 d) El PEI tendrá la facultad para negociar e implementar acuerdos de servicio, y otros
20 tipos de acuerdo de TIC, para el Gobierno y todas sus instrumentalidades que
21 garanticen la prestación de servicios a tiempo y de forma costo efectiva.

22 Artículo 15.- Se autoriza a la OGP a transferir a la Oficina del PEI todos los fondos
23 necesarios para su funcionamiento hasta el 30 de junio de 2012.

24 Artículo 16.-Cláusula Derogatoria.

1 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las
2 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal
3 incompatibilidad.

4 Artículo 17.-Cláusula de Separabilidad.

5 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere
6 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
7 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto quedará limitado a la
8 cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido
9 declarada inconstitucional.

10 Artículo 18.-Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.